

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XC Tomo CXLI	Guanajuato, Gto. , a 28 de Marzo de 2003	Número 50
---------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Apaseo El Grande, Gto.

Reglamento Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Apaseo el Grande, Gto.....	37
---	----

Al margen un sello con el escudo nacional y de la Ciudad. Presidencia Municipal de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato.

El Ciudadano Ing. Manuel Gerardo Buenrostro Morales, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracciones I, inciso a), III, incisos a) y b), V incisos a), d) y h); 70 fracciones II, V y VIII; 77 fracción VI, 202, 203, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del mes de julio del año del 2002, aprobó el siguiente:

Reglamento Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y competencia de los órganos encargados de la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte, así como las acciones de atención a la juventud.

Artículo 2.

Se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3.

La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud en coordinación con la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud , tendrá por objetivo planear, desarrollar, vigilar, fomentar, estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio.

Artículo 4.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por deporte la práctica de actividades físicas e intelectuales que se realicen de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos, de esparcimiento o recreación.

Artículo 5.

Los planes, programas y acciones que realicen las autoridades en materia del deporte, observarán los principios contenidos en la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato.

Artículo 6.

El H. Ayuntamiento deberá establecer dentro de su Plan de Desarrollo Municipal, proyectos, programas y presupuestos, las acciones y recursos necesarios para el desarrollo e infraestructura.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del sistema Municipal del Deporte

Artículo 7.

El Sistema Municipal del Deporte está constituido por el conjunto de instancias, planes, programas, acciones, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, fomentar, investigar, ejecutar y supervisar el deporte en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos que para promover y garantizar la participación de los sectores público, social y privado establezca este Reglamento.

Artículo 8.

El Sistema Municipal del Deporte tendrá los objetivos establecidos en la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, relativos al Sistema Estatal del Deporte.

CAPÍTULO TERCERO

De las Autoridades en Materia del Deporte

Artículo 9.

Son autoridades en materia del deporte en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal y
- III. La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

Artículo 10.

El Ayuntamiento además de las atribuciones previstas en la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes:

- I. Aprobar los objetivos y estrategias a seguir en la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte, dentro del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Aprobar por mayoría de votos, la integración de los miembros de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud en sesión de Ayuntamiento en el mes de enero del primer año de su Gobierno, a propuesta del Presidente Municipal.
- III. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con el Estado, con otros Ayuntamientos, entidades u organismos públicos, sociales o privados, para el mejor cumplimiento de los objetivos de este Reglamento; y
- IV. Las demás que conforme a la ley, reglamentos y acuerdos correspondan.

Artículo 11.

Compete al Presidente Municipal:

- I. Incluir dentro de las acciones de Gobierno en el Plan Operativo de Desarrollo Municipal, los planes y programas en materia de deporte.
- II. Proponer al Director General de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud y
- III. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud

Artículo 12.

La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio tendrá además de las atribuciones conferidas en la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado, las siguientes:

- I. Formular, proponer, coordinar y ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Ayuntamiento.
- II. Difundir, promover y fomentar la enseñanza y la práctica del deporte entre los habitantes del Municipio.
- III. Procurar el óptimo aprovechamiento de las instalaciones, entidades y espacios deportivos.
- IV. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas municipales, en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes.

V. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias federales y estatales en materia deportiva, así como la vinculación con entidades privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia deportiva.

VI. Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva.

VII. Promover la difusión del deporte, a través de los diferentes medios de comunicación.

VIII. Gestionar en su caso, la inscripción en el registro estatal del deporte, de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, ligas y organismos e instalaciones deportivas, así como de las escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física del Municipio.

IX. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto las acciones y recursos necesarios para la atención de la juventud.

X. Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud.

XI. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo las existentes y procurando su incorporación a las asociaciones estatales y/o federales respectivas.

XII. Imponer las sanciones que señala este Reglamento.

XIII. Dar vista a la autoridad competente cuando se presuma la comisión de un delito y

XIV. Las demás que establezca el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.

El patrimonio de la Comisión Municipal del Deporte de Apaseo se integrará con:

I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio.

II. Las aportaciones y subsidios que a su favor haga el Estado y demás dependencias u organismos públicos o privados.

III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen.

IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales.

V. Los recursos obtenidos de programas específicos de difusión, promoción, fomento o investigación del deporte; y

VI. Las demás que adquiera por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO QUINTO

De la Organización de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud

Artículo 14.

La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud , se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Consejo Directivo Municipal; y
- II. Un Director General.

Artículo 15.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud , y se integrará por:

- I. El Oficial Mayor, quien fungirá como Presidente.
- II. El Director General, quien fungirá como Secretario.
- III. Un Tesorero.
- IV. Un representante de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud.
- V. Un representante de la Secretaría de Educación de Guanajuato.
- VI. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.
- VII. Un representante del DIF Municipal.
- VIII. Tres representantes de los organismos sociales y privados en materia deportiva.
- IX. Un deportista destacado del Municipio.
- X. Los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte del H. Ayuntamiento.

Cada integrante del Consejo Directivo Municipal tendrá su suplente.

Artículo 16.

Tratándose de los representantes de los organismos sociales y privados, así como del deportista destacado, se designará mediante el procedimiento que señale la convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 17.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño, a excepción del Director General. Los integrantes durarán en su cargo tres años, contados a partir del primero de febrero del primer año de cada administración municipal

Artículo 18.

El consejo directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una cada dos meses y las extraordinarias que se requieran a citación expresa del Coordinador General, por instrucciones del Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 19.

El Consejo Directivo para sesionar requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En cada sesión se levantará un acta, misma que deberá asentarse en un libro foliado y firmado por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo y por los que intervienen en la misma.

Artículo 20.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por su suplente. Una vez iniciada una sesión, sólo podrá suspenderse por causa justificada previo acuerdo de la mayoría de los integrantes.

Artículo 23.

Son facultades del Consejo Directivo Municipal las siguientes:

I. Analizar y en su caso, aprobar los programas y el plan de trabajo que para ese efecto presente el Director General de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud , así como el informe de actividades en forma anual.

II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual para ser sometido a la consideración del Cabildo para su estudio y resolución, así como aprobar los estados financieros mensuales de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

III. Aprobar el Proyecto del Programa Municipal del Deporte;

IV. Elaborar, aprobar, revisar y modificar, en su caso, el Reglamento Interior de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud , para ser sometido a la consideración del H. Ayuntamiento para su estudio y aprobación;

V. Aprobar la organización deportivo-administrativa necesaria para cumplir con los fines, en los términos del reglamento interior.

VI. Establecer un sistema de consulta integrando las propuestas de atención y desarrollo del deporte y la juventud.

VII. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades.

VIII. Aprobar los mecanismos permanentes para procurar, favorecer y regular el establecimiento de fuentes alternas de financiamiento.

IX. Aprobar los Convenios de Coordinación o Colaboración que celebre la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

X. Estudiar y en su caso, aprobar los proyectos de inversión en la construcción, ampliación o conservación de espacios deportivos, así como el financiamiento de programas deportivos que proponga el Director General.

XI. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas en competencias municipales e intermunicipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes.

XII. Participar en ejercicio de sus facultades en campañas de salud y prevención de la drogadicción y alcoholismo.

XIII. Emitir las convocatorias para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos.

XIV. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud.

XV. Nombrar a los funcionarios a propuesta del Director General.

XVI. Las demás que otorguen otras leyes, reglamentos o acuerdos.

Artículo 24.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Apaseo el Grande, pudiendo delegar dicha representación.
- II.** Celebrar conjuntamente con el Secretario los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del organismo.
- III.** Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo Directivo Municipal.
- IV.** Convocar a través del Director General y presidir las sesiones del Consejo Directivo Municipal debiendo fijar el lugar, día y hora con ocho días de anticipación.

- V.** Las demás que especifique este Reglamento o que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 25.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo Municipal, pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente.
- II.** Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del organismo.
- III.** Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo Municipal.
- IV.** Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo Municipal, el programa de trabajo, así como presentar el informe de actividades que permitan conocer la situación mensual y anual del organismo.
- V.** Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer al Consejo Directivo Municipal las medidas correctivas que procedan.
- VI.** Someter al Consejo Directivo, en conjunto con el Tesorero, los proyectos de fuentes alternas de financiamiento de dicho organismo.
- VII.** Proponer para su aprobación al Consejo Directivo Municipal el nombramiento de funcionarios públicos para su contratación y remover a los mismos previa consulta con el Presidente del organismo, en los términos de ley.
- VIII.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el organismo para el debido cumplimiento de los planes y programas.
- IX.** Las demás que le confiera el Consejo Directivo Municipal.

Artículo 26.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y presentar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos al Consejo Directivo Municipal.
- II.** Controlar los fondos y bienes del organismo.
- III.** Informar mensualmente al Consejo Directivo Municipal sobre el estado financiero que guarda el organismo.
- IV.** Facilitar al Consejo Directivo, al Presidente y al Contralor, cuando lo soliciten, la inspección de fondos y documentación que se relacione con la Tesorería y

V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo Municipal.

Artículo 27.

Son atribuciones de los demás integrantes del Consejo Directivo Municipal:

- I. Proponer al organismo las medidas que se consideren convenientes para la mejor prestación del servicio público a cargo del Consejo Directivo Municipal;
- II. Realizar las actividades que le encomiende el Consejo Directivo Municipal y
- III. Las demás que le señale este Reglamento.

Artículo 28.

Para ser Director General se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía guanajuatense preferentemente apasense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar preferentemente con experiencia en materia administrativa, así como en la difusión, promoción, fomento o investigación del deporte, o ser o haber sido deportista destacado.
- III. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 29.

Las relaciones de trabajo del Consejo Municipal con los servidores públicos, se registrarán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

CAPÍTULO SEXTO

Del Programa Municipal del Deporte

Artículo 30.

Se creará el Programa Municipal del Deporte como instrumento rector y orientador de las políticas y actividades del sistema municipal del deporte.

El Programa Municipal del Deporte establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte, y de las ciencias aplicadas al deporte, con el fin de cumplir esas tareas y actividades en forma ordenada y debidamente planificada, con la participación de los sectores público, social y privado.

El Programa Municipal del Deporte deberá ser elaborado acorde con el Programa Estatal del Deporte y el Programa Nacional del Deporte, en los términos de este Reglamento.

Artículo 31.

El Programa Municipal en concordancia con la Ley Estatal del Deporte y Atención a la Juventud , deberá considerar:

I. Las siguientes modalidades de actividad deportiva:

- a)** Deporte para todos;
- b)** Deporte estudiantil;
- c)** Deporte federado;
- d)** Deporte adaptado;
- e)** Deporte de alto rendimiento;
- f)** Talentos deportivos;
- g)** Pentabásico deportivo;
- h)** Activación física;
- i)** Actividad física y deportiva en escuelas primarias sin el especialista y
- j)** Becas.

II. La preparación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos; y

III. Las ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 32.

En el Programa Municipal del Deporte deberán considerarse entre otras, las siguientes acciones:

- I.** Promover la formación, capacitación, actualización y superación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros de todos sus niveles, para mejorar la práctica y desarrollo del deporte y la recreación;
- II.** Gestionar apoyos económicos y materiales, para una adecuada preparación de las diferentes selecciones representativas, en eventos deportivos;
- III.** Implementar un sistema de registro municipal que establezca la credencialización en las diferentes disciplinas y categorías en coordinación con el Estado y las diferentes federaciones deportivas con el objeto de que se tenga un seguimiento a aquellos deportistas que van incrementando su preparación profesional y que los deportistas puedan continuar con su preparación en cualquier parte de la República Mexicana y el extranjero.

CAPÍTULO SEPTIMO
De los Organismos Deportivos

Artículo 33.

Las personas físicas o morales podrán integrar organismos deportivos, constituidos conforme a la ley, que tengan por objeto la difusión, promoción, fomento o la investigación en materia deportiva.

Artículo 34.

Los organismos deportivos, podrán ser:

- I. Clubes;
- II. Ligas y
- III. Asociaciones deportivas.

Artículo 35.

Los clubes, ligas y asociaciones, así como deportistas con registro, tendrán derecho de participar en eventos y competencias selectivas para representar al Municipio.

Artículo 36.

El Consejo Directivo Municipal establecerá los medios eficientes de coordinación y colaboración con los clubes, ligas y asociaciones deportivas.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Derechos y Obligaciones de los Deportistas

Artículo 37.

Dentro del Sistema Municipal del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Asociarse para el fomento del deporte y la defensa de sus derechos;
- II. Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos públicos, cumpliendo con la normatividad correspondiente;
- III. Recibir asistencia técnica y entrenamiento deportivo adecuado, para y en competencias oficiales, cuando así lo requiera la práctica del deporte;
- IV. Recibir atención y servicios médicos en los términos de Ley, y del Reglamento cuando así lo requiera la práctica del deporte;
- V. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales;
- VI. Representar a su club, liga o asociación deportiva, así como al Municipio en competencias deportivas oficiales;
- VII. Participar en los planes, programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad;
- VIII. Obtener de las autoridades correspondientes el registro y la credencialización que lo acredite como deportista;

- IX.** Recibir reconocimientos y estímulos de cualquier índole de carácter deportivo, sujetándose a la normatividad correspondiente; y
- X.** Los demás que le otorguen las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 38.

Dentro del Sistema Municipal del Deporte, los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Observar una conducta que constituya un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad en general;
- II.** Cumplir con lo dispuesto en la Ley Estatal del Deporte, el presente Reglamento, los estatutos o reglamentos del deporte que practiquen;
- III.** Asistir a competencias representando dignamente a su club, liga o asociación deportiva, o al Municipio;
- IV.** Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones en que se practiquen su deporte, enterando a las autoridades deportivas municipales de las deficiencias y daños que presenten las mismas;
- V.** Abstenerse de usar sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidas por los organismos nacionales o internacionales; y
- VI.** Las demás que les señale este Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO NOVENO

De los Reconocimientos y Estímulos al Deporte

Artículo 39.

El Consejo Directivo Municipal definirá el sistema de reconocimientos y estímulos al deporte que se entregarán a personas y agrupaciones establecidas en el Municipio teniendo en cuenta los recursos disponibles y conforme a lo establecido en la Ley Estatal del Deporte. Los requisitos indispensables para poder entrar al programa de becas y estímulos en todos los casos serán los siguientes:

- I.** Estar inscritos en el registro nacional de deportistas como club, liga u organismo deportivo;
- II.** Presentar un record o currículum con los logros obtenidos, esto validado por la liga, club u organismo en que participa;
- III.** Presentar documentación personal para elaboración de expedientes.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las Instalaciones e Infraestructura del Deporte

Artículo 40.

El Ayuntamiento, promoverá y apoyará en la construcción y conservación de las instalaciones y espacios deportivos, con la participación de los sectores social y privado.

Artículo 41.

El Ayuntamiento determinará en los planes y programas de desarrollo urbano los espacios necesarios, destinados a las prácticas deportivas y de recreación pública, con apego a lo que establezcan las leyes y reglamentos en la materia, y su uso no podrá ser modificado sino por la declaratoria correspondiente.

Artículo 42.

Los clubes, ligas y asociaciones podrán apoyar con recursos propios la construcción y mantenimiento de las instalaciones y espacios deportivos públicos que utilicen, conforme a lo que establezca el Consejo Directivo Municipal.

Artículo 43.

En la construcción de instalaciones se deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas necesarias para el desarrollo de cada modalidad deportiva.

Artículo 44.

Se deberán acondicionar las instalaciones y espacios para la realización del deporte adaptado, así como establecer accesos y servicios para los mismos, en los términos de la ley de asistencia para discapacitados.

Artículo 45.

El Municipio a través del Consejo Directivo Municipal, podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas para eventos de índole distinta a la deportiva, fijando una renta o un porcentaje sobre el boletaje vendido, el cual deberá ser aplicado a favor del fomento al deporte. Dichos requisitos deberán establecerse en las políticas y procedimientos del Consejo Directivo Municipal.

Artículo 46.

La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud , promoverá que sus instalaciones sean las adecuadas para la práctica del deporte, con la calidad y seguridad que se requieran.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Del Servicio Médico en el Deporte

Artículo 47.

Para que los deportistas tengan derecho a recibir atención médica preventiva o atención y tratamiento de lesiones con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales en representación municipal, el Consejo Directivo Municipal promoverá los mecanismos necesarios de coordinación con instituciones públicas o privadas que integran el sector salud, así como con organismos deportivos.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

De las Acciones Preventivas en el Deporte

Artículo 48.

La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud , con apoyo de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud , establecerá acciones preventivas sobre el uso de sustancias prohibidas o restringidas por los organismos nacionales o internacionales.

Para tal efecto se realizarán programas y campañas permanentes, así como en cada evento o competencia para definir representantes municipales en cualquier deporte, se realizarán pruebas de dopaje, estableciendo convenios con el sector salud; asimismo, se establecerán mecanismos de atención y rehabilitación para deportistas que hayan usado sustancias o métodos prohibidos o restringidos.

Artículo 49.

La Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud en apoyo a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud , podrá determinar el resultado positivo del dopaje con base al análisis de laboratorio realizado al deportista sobre sustancia o método empleado, o en su caso, por una declaración escrita del mismo deportista indicando la sustancia o método utilizado.

En caso de inconformidad por el resultado de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el deportista tendrá derecho a asistir acompañado de asesoría especializada, al análisis de laboratorio que determine de forma final el resultado positivo o negativo de la prueba de dopaje.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Atención de la Juventud

Artículo 50.

Las acciones para la atención de la juventud deberán:

- I.** Fomentar la participación activa de la juventud en actividades que propicien su desarrollo integral;
- II.** Promover en la juventud la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y de la adicción a las drogas, estableciendo planes y programas en la materia, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- III.** Apoyar a la juventud en actividades turísticas y de recreación que fomenten la cooperación y el espíritu de solidaridad, así como su participación en el desarrollo social y cultural de la población;
- IV.** Fomentar el desarrollo de las actividades culturales de la juventud y la libre manifestación de las ideas, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- V.** Promover mecanismos de apoyo a la economía de la juventud;

VI. Planear, programar y organizar actividades tendientes a la atención integral y desarrollo de los jóvenes, tales como conferencias, seminarios, talleres y foros de carácter local, estatal, nacional e internacional. Así como apoyar las actividades que para estos fines los jóvenes promuevan.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Sanciones

Artículo 51.

La aplicación de sanciones por la infracción al presente Reglamento compete a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

Artículo 52.

A quienes infrinjan el presente Reglamento, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de su inscripción en el registro municipal, estatal y nacional del deporte; y
- III. Cancelación de su inscripción en el registro municipal, estatal y nacional del deporte.

Artículo 53.

Para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, se estará a lo establecido en la Ley Estatal del Deporte y Atención a la Juventud.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 54.

El recurso de inconformidad se regulará por lo establecido en la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, en materia de deporte.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Los espacios dedicados a la práctica del deporte y que son patrimonio del Municipio serán administrados por la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

Artículo Tercero.

Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.

El Ayuntamiento en el término de dos meses a partir de la publicación del presente Reglamento, ratificará o modificará la conformación de la actual Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

Expedido en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, a los 27 días del mes de junio del año del 2002.

El Presidente Municipal
C. Ing. Manuel Gerardo Buenrostro Morales

El Secretario del H. Ayuntamiento
C. Lic. Ernesto Vega Arias

(Rúbricas)